

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CORPORATIVO, DE 12 DE MAYO DE 2.016

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Anastasio Priego Rodríguez

CONCEJALES:

Don Jesús Pérez Martín

Doña Alicia Martín Jiménez

Don Agustín Moreno Perulero

Don Juan Diezma Rosell

Doña M^a Carmen Salvador Pérez

Doña Irene Ávila Parro

Don Luis Javier Garoz Sánchez

Doña M^a Cruz García Gómez

Don Ramón Pastrana Iglesias

Doña M^a del Rosario Cano Ortega

Don Jesús Jiménez Herencia

Don José Manuel López García

SECRETARIO:

D. Juan Carlos Rodríguez Martín-Sonseca,

En el Salón de Sesiones, de la Casa Consistorial, del Excmo. Ayuntamiento de Los Yébenes, siendo las veinte horas y treinta minutos, del día doce de mayo de dos mil dieciséis, se reúne el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Señor Alcalde, DON ANASTASIO PRIEGO RODRÍGUEZ, y con la asistencia de los señores concejales al margen relacionados.

Interviene como Secretario el que lo es de la Corporación DON JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN-SONSECA.

Abierta la sesión por el Señor Alcalde-Presidente y una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum suficiente para

celebrarla, se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Sometida a consideración de los Sres. Concejales el acta de la sesión anterior celebrada el día 10 de marzo de 2016, cuyo borrador fue entregado, junto a la convocatoria para la presente a todos sus miembros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80.2 del R. D. 2568/1986, de 8 de noviembre, el Sr. Alcalde pregunta a los presentes si desean formular alguna observación a la misma.

Don Luis Javier Garoz Sánchez observa un error en el punto de Ruegos y Preguntas, en el Ruego 2º, cuando se transcribe la respuesta dada por Don Anastasio Priego sobre la participación del Grupo Popular en los espacios de la revista “La Glorieta”. Aparece la expresión literal “si sobra espacio en la revista, se lo daremos, y si lo hay, podrán hacer Vds. lo mismo que hicimos nosotros”. Manifiesta Don Luis Javier Garoz que la frase realmente dicha era con sentido de negación, pues lo que dijo Don Anastasio Priego es que “y si no lo hay, podrán hacer Vds. lo mismo que hicimos nosotros”.

Don Anastasio Priego Rodríguez observa un error en la pregunta 6ª de Ruegos y Preguntas. Aparece mencionado el organismo Diputación Provincial respecto a la coordinación de los distintos Concursos de Poda del Olivo solicitados por los Ayuntamientos, cuando el organismo que se ocupa de ello es la Dirección Provincial de Agricultura de la JCCM.

Don Ramón Pastrana Iglesias, manifiesta que en el punto 5º del Orden del Día (Modificación de la Ordenanza Fiscal sobre la Tasa de Abastecimiento de Agua) no

figuran algunas de las acotaciones y requisitos expresados por el Secretario a la hora de aplicar las bonificaciones en la tasa del agua a las familias numerosas; concretamente los requisitos siguientes:

-La bonificación por familia numerosa sólo se puede aplicar a una vivienda del titular que lo solicite (la vivienda principal).

-Para aplicar la bonificación deben figurar empadronados en el municipio todos los miembros de esa unidad familiar.

El Secretario del Ayuntamiento confirma la procedencia de estas correcciones, si bien aclara que los requisitos mencionados aparecen en el texto definitivo acordado por el Pleno para la modificación de la Ordenanza.

Sometida el acta a votación con las correcciones que se acaban de exponer, es aprobada por unanimidad de la Corporación, incorporando dichas rectificaciones.

II.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.015

El Señor Alcalde procede a dar cuenta ante el Pleno del Decreto de aprobación de la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2.015, del cual se expusieron las principales magnitudes económicas por el Interventor Municipal en la Comisión Informativa previa a esta sesión plenaria. Hace un breve resumen de los datos del ejercicio 2.015, cuyo comportamiento considera positivo. Seguidamente se exponen a continuación el detalle del resultado presupuestario de 2.015:

Resultado Presupuestario

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario 2014
Op. Corrientes	5.277.817,84	4.875.389,65		402.428,19
Otras op. no financieras	141.936,95	157.673,79		-15.736,84
Total op. no financieras	5.419.754,79	5.033.063,44		386.691,35
Activos financieros	0	0		0
Pasivos financieros	0	177.221,05		-177.221,05
Resultado presupuestario del ejercicio	5.419.754,79	5.210.284,49		209.470,30
Ajustes				
Créditos financiados con RLT			0	
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0	
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0	0
Resultado presupuestario ajustado				209.470,30

Remanentes de crédito a 31/12

A cierre del ejercicio 2014, el Estado de Remanentes de Crédito es el siguiente:

Créditos definitivos	5.442.489,59
Remanentes de créditos	232.205,10

Se consideran Remanentes de crédito de incorporación obligatoria por soportar gastos con financiación afectada debidamente financiados 0,00 €

El resto de los Remanentes de crédito se deben declarar no incorporables por falta de financiación o finalización del proyecto (232.205,10 €).

Remanente de Tesorería

Conceptos	Importes
PENDIENTE DE COBRO 31/12	2.358.270,67
De presupuesto corriente	631.740,00
De presupuestos cerrados	1.508.833,90
De operaciones no presupuestarias	217.696,77
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	274.561,38
PENDIENTE DE PAGO 31/12	373.263,50
De presupuesto corriente	159.332,01
De presupuestos cerrados	87.339,04
De operaciones no presupuestarias	126.592,45
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
FONDOS LÍQUIDOS 31/12	1.218.963,24
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	2.929.409,03
Saldo de dudoso cobro	1.300.000,00
Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00
Remanente de tesorería para gastos generales	1.629.409,03

Ahorro neto y Endeudamiento municipal

Ingresos por Operaciones Corrientes	5.277.817,84 €
Ajustes por ingresos no computables	0,00 €
Total ingresos computables	5.227.817,84 €
Deuda viva formalizada	973.049,27 €
Ratio de Nivel de Deuda municipal	18,43%

III.- MODIFICACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y DEDICACIÓN PARCIAL DEL CONCEJAL DON LUIS JAVIER GAROZ SÁNCHEZ

El Secretario de la Corporación expone ante el Pleno el escrito presentado por el concejal Don Luis Javier Garoz Sánchez, en el que comunica al Ayuntamiento de Los Yébenes que, en su condición de trabajador del Grupo de Acción Local “Asociación para el Desarrollo Integrado del Territorio Montes Toledanos” pudiera verse afectado por la norma contenida en el artículo 13.3 de la Orden de 4 de febrero de 2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se convoca el procedimiento para la selección de Grupos de Acción Local para el nuevo periodo de programación 2014-2020. En el citado precepto se exige exclusividad para los trabajadores de estos Grupos expresándose textualmente que “el equipo técnico tendrá dedicación exclusiva a la gestión de la estrategia, entendiéndose por tal que al menos el 90% de sus rendimientos del trabajo provengan de la nómina del Grupo”.

Como quiera que Don Luis Javier Garoz Sánchez percibe unos ingresos por su dedicación parcial al Ayuntamiento de Los Yébenes, en su condición de concejal de la citada entidad, solicita se estudie por ésta si los mencionados emolumentos superan el 10% de las rentas de trabajo totales obtenidas por él para, en su caso, revisarlos y ajustarlos al expresado tope máximo.

Analizadas las rentas conjuntas de trabajo obtenidas por Don Luis Javier Garoz Sánchez en el Ayuntamiento y en la A.D.I.T. Montes Toledanos, se observa que, en efecto, las percepciones obtenidas como Concejal superan el límite máximo establecido para él, del 10% del conjunto de sus rentas de trabajo. Por tal motivo, se formula nueva propuesta de la Alcaldía para ajustar la dedicación parcial del concejal al límite expresado anteriormente.

Nuevo reajuste para cumplimiento del límite del 10 por 100

$$\begin{array}{r}
 24.106,74 \text{-----} 90\% \\
 \text{X} \quad \text{-----} 10\% \\
 \hline
 24.106,74 \times 10 = 2.678,52 \text{ € (Anual)} \\
 90
 \end{array}$$

$$2.678,52 : 14 = 191,32 \text{ Euros (Mensual)}$$

De esta manera el reajuste propuesto supone la percepción por el concejal de 191,32 euros brutos mensuales, aplicable a 14 pagas al año, sumando una cantidad total anual de 2.678,52 Euros, que correspondería proporcionalmente a una dedicación parcial de 2,52 horas a la semana. Esta cantidad correspondería al importe total anual, con independencia de las regularizaciones que hubieran de hacerse en el momento inicial del reajuste, teniendo en cuenta que por Resolución de la Alcaldía quedó suspendida en el mes de abril de 2.016 la retribución parcial que venía percibiendo el concejal en tanto se adoptaban por el Pleno las nuevas retribuciones ajustadas a los límites máximos expresados anteriormente.

Don Anastasio Priego Rodríguez manifiesta una crítica al hecho de que se le haya requerido por la ADIT Montes Toledanos a Don Luis Javier Garoz el reajuste de las percepciones por su dedicación parcial al cargo de Concejal, pues recuerdo que esta norma estaba en todo caso vigente en el año 2.008 y entonces no se llegó a aplicar. Considera que la norma sobre topes máximos para la dedicación exclusiva va destinada realmente a los Gerentes de los Grupos de Desarrollo Rural, dado que éstos suelen provenir de la empresa privada y eran frecuente que ostentaran diversos cargos y representaciones de otras sociedades particulares, por lo que la norma comentada pretende ser un freno para ello. Pero considera que la norma no está pensada para la posible compatibilidad con el cargo de un concejal, dado que se trata del ejercicio representativo de una función pública por la que percibe una cantidad pequeña y poco considerable. Considera por ello que debería hacerse una consulta a la Dirección General de Agricultura sobre el sentido de esa norma de exclusividad y si realmente debe afectar a un cargo electo con dedicación parcial.

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Popular, manifiesta en relación con este asunto lo siguiente:

Como no podría ser de otra forma, las leyes y normativas están para cumplirlas. Por eso no estamos de acuerdo con hacer la vista gorda incumpliendo una norma recogida tanto en la orden 07/07/2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural como en los propios Estatutos del Grupo de Desarrollo Local, por muy injusta que les parezca. El exigir ahora su cumplimiento no implica intención alguna en prevaricar ni por supuesto perjudicar a nadie, toda vez que el Sr. Anastasio ha sido Presidente del Grupo de Desarrollo Local Montes de Toledo durante tantos años, y llevando este orden vigente desde el 2008, entendemos que no será la primera vez que se haya dado esta situación.

Nosotros entendemos que éste es un tema de organización suyo, y por tanto el sentido de nuestro voto es de abstención.

Don Jesús Pérez Martín dice que resulta fácil hacer demagogia con las retribuciones de los cargos políticos y pide que no se haga demagogia con este caso, recordándole a Don Ramón Pastrana que cuando habla de prevaricación, en los últimos cuatro años había un presidente del partido popular en el gobierno municipal. Considera que la norma comentada sobre exclusividad estaba pensada para los gerentes, que podrían tener dos o tres trabajos simultáneos. Por ello quiere poner en valor la actitud del propio concejal, pues ha sido él mismo el que lo pone en conocimiento de la

Corporación. Añade Don Jesús Pérez que el trasfondo del problema se explica por las nuevas circunstancias que se dan en la Asociación de Desarrollo Rural Montes de Toledo, ya que en los últimos meses se ha roto el consenso existente entre los grupos políticos que lo conforman y se ha llegado a despedir a un trabajador sin argumentación por una Junta Directiva en una sesión en la que no venía siquiera dicho asunto previamente fijado en el Orden del Día.

Don Jesús Pérez dice que reprueba la actuación de la Directiva del PRODER en los últimos años, en la que se ha acentuado la manía persecutoria por parte de la Gerente y la Presidenta del Grupo contra los trabajadores. No obstante y para que no haya ninguna duda con el cumplimiento de la ley, debe cumplirse con ella en este caso de exclusividad, pero pide que se actúe igualmente con arreglo a la ley en todos los aspectos del Grupo de Desarrollo.

Don Ramón Pastrana Iglesias manifiesta que las aseveraciones hechas por Don Jesús Pérez, las tendría que hacer en su propio ámbito, en el Grupo de Desarrollo Rural que es a quien le corresponde valorarlas, y no en el Pleno del Ayuntamiento que nada tiene que ver.

Don Jesús Pérez Martín contesta sobre esta última consideración de Don Ramón Pastrana diciendo que lo hace para dar información sobre las circunstancias que se viven en el Grupo de Desarrollo Rural.

Don Anastasio Priego Rodríguez manifiesta que avala lo dicho por el portavoz socialista, Jesús Pérez. Explica que en los últimos 20 años de vida del PRODER, el cargo de Presidente ha venido siendo ocupado, por razones de economía y de proximidad con la sede, por el Alcalde de Los Yébenes (Vidal Gallego, Anastasio Priego, Pedro Acevedo) y ahora se ha roto ese consenso. Cree que esto no es bueno para el Grupo de Desarrollo y que se verán los resultados en su momento.

Finalizado el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de modificación de las retribuciones por dedicación parcial al cargo de concejal de Don Luis Javier Garoz Sánchez, anteriormente expuesta, mediante su reducción a las siguientes cantidades: 191,32 Euros al mes por 14 pagas al año, sumando 2.678,52 Euros al año, correspondiente a una dedicación de 2,52 horas a la semana. La propuesta es aprobada con el voto favorable de los ocho concejales del Grupo Socialista, ningún voto en contra y la abstención de los cinco concejales del Grupo Popular.

IV.- ESTABLECIMIENTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS YÉBENES

Por parte de la Alcaldía se eleva al Pleno propuesta de establecimiento de Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, con el fin de contar con una herramienta normativa que agilice la ordenación y gestión de los espacios públicos destinados al comercio ambulante en mercadillo.

La propuesta de Ordenanza parte del estudio previo realizado por la Policía Local acerca de los condicionantes y requisitos que se vienen exigiendo al comercio ambulante en mercadillo, ajustados a la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha. Dicho borrador ha sido presentado a los Grupos de la Corporación en la Comisión Informativa previa a la sesión plenaria.

Don Ramón Pastrana Iglesias manifiesta la postura del Grupo Popular realizando al efecto las siguientes consideraciones a tener en cuenta en la redacción definitiva de la Ordenanza.

Teniendo en cuenta cómo se trataron tanto este punto como el 6 relativo a la ordenanza fiscal de la tasa por ocupación del terreno público en la Comisión Informativa de Pleno, entendemos que se traen de forma improvisada sin el necesario estudio por parte de todos los órganos implicados, ya que observamos defectos como:

-Página 4: Artículo 4. Emplazamiento. “Ni en calles peatonales, comerciales ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos”.

-Página 4: Artículo 7.2. Duración máxima 15 años.

-Habría que hacer ahora una revisión de todas las autorizaciones para comenzar a contabilizar los años máximos que se les aplicará.

-Página 8: Artículo 13. Se debe aplicar lo que aquí se recoge en lo relativo a la convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos se realizará mediante resolución del órgano municipal competente y publicada en el tablón de edictos y en su caso en la página web del Ayto. En el artículo 18 dice que las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

-Página 12: Artículo 22.9. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los desperdicios en bolsas cerradas y cartones o papeles debidamente apilados.

-Página 13: Artículo 25. Tipos de venta, asimismo queda prohibida la venta de animales vivos.

-Página 13: Artículo 28.7. Obligaciones del adjudicatario, punto f: mostrar a los agentes de la autoridad, inspectores de consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la autorización para la instalación de venta y el justificante de abono de las tasas, que se efectuará por semestres adelantados, así como el carnet de identificación expedido?

Concluyendo, aquí traemos un borrador sobre el que entendemos se debe trabajar para terminar confeccionando un documento de ordenanza correcto y sin errores. Estamos seguros que se ha iniciado con la mejor voluntad del mundo, pero no podemos aprobarlo en estas circunstancias y proponemos que este punto se posponga para estudiarlo con más detenimiento.

Voto: abstención.

Don Anastasio Priego Rodríguez manifiesta que, en relación a la redacción del artículo 4, lo que la norma impide es el establecimiento de mercadillos en calles peatonales o comerciales, con una gran densidad de establecimientos, no en una calle normal que pueda contener algún establecimiento comercial, porque de lo contrario sería muy difícil establecer un mercadillo en el casco urbano del municipio.

En lo que se refiere a la prohibición de puestos de venta de animales vivos que recoge el artículo 25, se considera conveniente suprimir esta restricción, en el supuesto de que no venga establecida legalmente con carácter imperativo.

De tal modo que una vez realizadas las correcciones de errores detectadas en el texto, se somete a votación la Ordenanza que se transcribe íntegramente a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS YÉBENES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha Ley a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, han afectado a la Ley 7/1996, de 15 de enero, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio. Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R. D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva Ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes e innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo. La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del Título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE.

El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad. Este régimen de autorización previsto en la Ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

La Disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus Ordenanzas de venta ambulante en el período de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23-08-2010.

Sin embargo, lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, flexibiliza y posibilita la adaptación de las Ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico.

En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante

concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, anteriores al 3-03-2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas Ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Los Yébenes con el siguiente articulado.

INDICE:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Modalidades de Venta Ambulante

Artículo 3.- Actividades excluidas

Artículo 4.- Emplazamiento

Artículo 5.- Sujetos

Artículo 6.- Ejercicio de la Venta Ambulante

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7.- Autorización Municipal

Artículo 8.- Contenido del documento de la autorización

Artículo 9.- Registro

Artículo 10.- Transmisión de las autorizaciones

Artículo 11.- Revocación de la autorización

Artículo 12.- Extinción de la autorización

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13.- Garantías del procedimiento

Artículo 14.- Solicitudes y plazo de presentación

Artículo 15.- Datos de la solicitud

Artículo 16.- Declaración responsable

Artículo 17.- Adjudicación de las autorizaciones

Artículo 18.- Resolución

Artículo 19.- Adjudicación de las vacantes

Artículo 20.- Distribución y permuta de puestos

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21.- Tasas y aspectos económicos

TÍTULO V. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 22.- Requisitos e información

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE. DE LA VENTA EN EL MERCADILLO

Artículo 23.- Ubicación del mercadillo, características y número de puestos

Artículo 24.- Características de los puestos

Artículo 25.- Tipos de venta, productos autorizados y no permitidos

Artículo 26.- Días y horas de celebración

Artículo 27.- Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

Artículo 28.- Obligaciones del adjudicatario

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Normas generales

Artículo 30.- Iniciación del procedimiento

Artículo 31.- Responsables

Artículo 32.- Medidas provisionales

Artículo 33.- Infracciones

Artículo 34.- Infracciones leves
Artículo 35.- Infracciones graves
Artículo 36.- Infracciones muy graves
Artículo 37.- Sanciones
Artículo 38.- Graduación
Artículo 39.- Cese de la venta
Artículo 40.- Pago de las sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Los Yébenes, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio en el término municipal de Los Yébenes.

2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante

1. El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Los Yébenes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Venta en Mercadillo. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento.

b) Venta en mercados ocasionales o periódicos. Se podrán autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivo de Fiestas y acontecimientos populares de carácter local, Ferias de barrio u otros eventos. En este caso, las concejalías promotoras del evento deberán proceder a su valoración y viabilidad por razones de interés y conveniencia marcando el número y tipos de ferias, exigiendo siempre los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Y si en alguno de estos eventos se llevara a cabo la venta de alimentos, además del cumplimiento de las condiciones generales señaladas en artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores relacionados en el artículo 22.

2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento de Los Yébenes la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la misma, fuera de la cual no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en

accesos a edificios públicos.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

Artículo 5. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que la desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

4. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 6. Ejercicio de la venta ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

TITULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillo será como máximo de 15 años.

3. Las autorizaciones de venta ambulante, para el Mercadillo Semanal, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán prorrogadas automáticamente.

4. No se otorgará más de una licencia municipal de venta por persona física o jurídica solicitante.

5. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

6. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

7. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 8. Contenido del documento de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 9. Registro

En el Ayuntamiento se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local.

Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10. Transmisión de las autorizaciones

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, así como que se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.

4. Procedimiento de comunicación:

a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida al Alcalde-Presidente, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7.

c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los

que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 22, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

6. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

7. Pago de la tasa y fianza correspondiente para la transmisión de puesto, por parte de la persona beneficiaria de la citada transmisión.

Artículo 11. Revocación de la autorización

1. La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla - La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. O por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 12. Extinción de la autorización

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fuese requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.

e) Por impago de la tasa al que esté obligado.

f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

g) La muerte del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.

h) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

i) La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la

finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesantes o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

2. La convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 7.6 de la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en Mercadillo el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para obtener autorización, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8.

Artículo 15. Datos de la solicitud

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

a) **Para las personas físicas:** nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) **Para las personas jurídicas:** nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio (calle, nº, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones. Así como teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

c) Para los **ciudadanos extranjeros:** nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).

f) Metros solicitados

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 16. Declaración responsable

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos

objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

h) Tener suscrito de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Adjudicación de las autorizaciones

1. Las autorizaciones se concederán provisionalmente atendiendo al orden de entrada, en el Registro del Ayuntamiento, de las solicitudes.

2. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar se elaborará un listado de solicitudes que han quedado en reserva.

3. A estos efectos, una vez confeccionada la lista provisional de autorizaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 10 días hábiles, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, a efectos de reclamaciones.

4. No se concederá más de una autorización al nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de hasta tres puestos por entidad. A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

5. La Alcaldía, fuera de las ventas en Mercadillo, podrá conceder con carácter excepcional y temporal autorización para la venta de productos alimenticios u otros artículos en la vía pública en puestos desmontables.

Artículo 18. Resolución

1. El plazo máximo para resolver definitivamente las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al término del plazo de exposición pública en el tablón de Edictos.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19. Adjudicación de las vacantes

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza. Se procederá a adjudicar la citada autorización, teniéndose en cuenta: que el nuevo adjudicatario venda la misma clase de artículos que el cesante, el orden de prelación de solicitudes (quienes consten como suplentes) y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 20. Distribución y permuta de puestos

Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades

Se atenderá a las preferencias reflejadas por los demandantes en su solicitud en cuanto a la ubicación del puesto, y, en caso de coincidir se dará prioridad, en primer al día de entrada de dicha solicitud y en caso de empate al mayor nº de metros solicitados.

En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser firmada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21. Tasas y aspectos económicos

En lo referente a las tasas que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal

Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y similares.

TITULO V. RÉGIMEN DE CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 22. Requisitos e información

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, salvo autorización expresa municipal al respecto.

2. En las actividades reguladas en el artículo 2. a) y b) de esta Ordenanza, se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.

e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Quedan prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento muy limpio y con una estiba (colocación) correcta de los productos.

i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y no deben comer, fumar, masticar chicle o escupir.

3. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

4. Se dispondrá de la siguiente información visible expuesta al público:

a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.

b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

5. Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

6. Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

7. Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones.

8. Garantía de los productos. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieren las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

9. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los desperdicios en bolsas cerradas y cartones o papeles debidamente apilados.

10. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago de la tasa correspondiente.

TITULO VI. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE. DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 23. Ubicación del mercadillo, características y número de puestos

El mercadillo de Los Yébenes, se compone de 45 puestos, ubicados en el recinto comprendido entre, el inicio de la calle Murillo y hasta su intersección con la calle Jovellanos, y la zona de final de calle Arroyada, aledaña a la fuente situada en dicha calle.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución de Alcaldía motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 24. Características de los puestos

La venta en el Mercadillo será ejercida en los espacios señalados cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Cada puesto tendrá un mínimo de dos metros lineales (2m) de frente a la vía pública y un máximo de dos metros y cincuenta centímetros (2.5 m) de fondo.

b) Los puestos estarán debidamente señalizados sobre el terreno es su delimitación.

c) Todos los puestos deberán ubicarse a partir de la línea de delimitación de la calle, dejando visible dicha línea.

d) Los toldos, si los hubiere, deberán estar a una altura sobre el suelo de dos metros (2m) como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto.

Artículo 25. Tipos de venta, productos autorizados y no permitidos

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de las siguientes mercancías: productos de alimentación, textiles, calzados y bolsos, plantas, loza, menaje de cocina, muebles, bisutería y artículos de regalo, perfumes y artículos de belleza, droguería, mercería, artículos de piel, artículos de ornato y de bazar, artículos de uso doméstico y juguetes.

Artículo 26. Días y horas de celebración

El mercadillo se celebrará el miércoles de cada semana.

El horario del mercadillo será el siguiente:

a) De instalación y recogida: de 8,00 a 9,00 horas, y de 14,00 a 15,00 horas, respectivamente.

b) De venta: de las 9,00 a 14,00 horas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación, podrá ser ocupado por otro vendedor autorizado, adaptándose única y exclusivamente al espacio del puesto vacante.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Artículo 27. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

El Alcalde, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza y el Pleno acordar su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con día festivo o ferias y fiestas populares.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello.

Artículo 28. Obligaciones del adjudicatario

1. Son obligaciones:

a) Al final de la jornada habrá de recoger los desperdicios y basura por él originados en bolsas o cajas y dejarlos convenientemente depositados.

b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario. Quedando terminantemente prohibido dejar el vehículo sobre las aceras, salvo indicación expresa de los Agentes de Policía.

c) Todos los vendedores tendrán en cuenta al montar el puesto, que deberán ocupar tan sólo el lugar que se le hubiera adjudicado, dejando espacio suficiente para el paso de cualquier vehículo de emergencia. También deberán dejar libres de obstáculos los espacios habilitados para el paso de personas marcados entre puesto y puesto.

d) Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo, así como del Representante del Ayuntamiento que se designe.

e) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.

f) Mostrar a los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la autorización para la instalación de venta y el justificante de abono de las tasas, que se efectuará por trimestres adelantados, así como el carné de identificación expedido.

g) Todos los adjudicatarios de puestos deberán presentar la documentación reglamentaria, al menos una vez al año, preferentemente en el mes de enero.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa.

TITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Normas generales

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

3. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

4. En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 30. Iniciación del procedimiento

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios municipales, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 31. Responsables

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor

que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

Artículo 32. Medidas provisionales

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y 136 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

Artículo 33. Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de la remisión que a la misma efectúa el Real Decreto Ley 1/2007 de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se entiende de aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula los cometidos en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en la Ley 11/2005 de 15 de diciembre, Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha y hasta la cuantía contemplada en dicho Estatuto.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 34. Infracciones leves

Se consideran leves las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.

b) El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.

c) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.

d) La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.

e) La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.

e) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.

f) Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.

g) No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.

h) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.

i) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.

Artículo 35. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

- a) Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
- b) Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- c) Reiteración en faltas leves.
- d) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza al personal del Ayuntamiento que en su caso se adscriba al servicio de mercadillo o Agentes de la autoridad. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; y el suministro de información falsa.
- e) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- f) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.
- g) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
- h) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.

Artículo 36. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reiteración en infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Artículo 37. Sanciones

Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1) Infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta 750 euros.
- c) Levantamiento del puesto (accesoria)

2) Infracciones graves:

Multa de 750,01 euros a 1.500 euros.

3) Infracciones muy graves:

Multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:

- a. Las infracciones en que se observe nula negligencia.
- b. Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

Artículo 38. Graduación

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
- c) El volumen de facturación a la que afecte.
- d) La capacidad o solvencia económica de la persona infractora.
- e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- g) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- h) La reincidencia o la habitualidad.
- i) El perjuicio.
- j) La gravedad de la alteración social producida

k) La generalización en un sector determinado de un mismo tipo de infracción.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de 1 año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. Hay reiteración cuando el responsable haya sido sancionado por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 38 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

5. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

6. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

7. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

8. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 39. Cese de la venta

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 40. Pago de las sanciones

1. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes, cuando la única sanción posible sea la multa. Cuando la infracción pueda ser sancionada de forma alternativa o conjunta con multa y otro tipo de sanciones, el pago del importe reducido de la sanción de multa que corresponda no conllevará la terminación del procedimiento, si bien la resolución que recaiga no podrá aumentar la cuantía de la multa satisfecha.

2. Reducción por pronto pago. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20 % sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del Inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 15 días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada conllevará la resolución del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

3. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

4. Prescripción. Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán conforme a lo establecido en el Art. 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPPAC, de la siguiente manera: muy graves a los 3 años, graves a los 2 años y leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

3. Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones tipificadas en esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza quedan derogadas las anteriores Normas Reguladoras del Mercadillo Semanal y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la misma.

DISPOSICION FINAL

Previa su tramitación preceptiva, entrará en vigor el día ----- tras su íntegra publicación en el BOP de la Provincia,

La Ordenanza queda aprobada inicialmente con el voto favorable de los ocho concejales del Grupo Socialista, ningún voto en contra y la abstención de los cinco concejales del Grupo Popular.

V.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El Sr. Alcalde eleva propuesta al Pleno de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, realizando la siguiente exposición:

ANTECEDENTES:

Con el fin de corregir algunos de los efectos derivados de la aplicación de la vigente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se muestran en la actualidad no acordes con la finalidad perseguida, se propone la modificación de los siguientes apartadoo:

Primero:

Suprimir la bonificación del 100 por 100 establecida para los vehículos de más de 25 años de antigüedad, toda vez que la misma contribuye al envejecimiento del parque automovilístico y la escasa renovación del mismo que afecta negativamente tanto a la seguridad del tráfico como a una mayor contaminación medioambiental propia de estos vehículos menos eficientes. La bonificación del 100 por 100 solo se mantendrá para los vehículos catalogados reglamentariamente como históricos.

Segundo:

Establecer una bonificación del 50 por 100 para los titulares de vehículos eléctricos.

Tercero:

Regular los requisitos establecidos legalmente para la obtención de la exención del impuesto a favor de las personas de movilidad reducida y los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, exigiendo a tal efecto para su reconocimiento documento expreso de declaración responsable del solicitante por la que se asegure que dicho vehículo será sólo para su uso exclusivo, con el fin de evitar el posible fraude por obtención indebida de la exención.

PROPUESTA:

Aprobar las modificaciones de la Ordenanza del IVTM que se señalan a continuación:

1).- Se modifica el artículo 4, que pasa a decir lo siguiente:

“1.- Los vehículos históricos, entendiéndose por tal aquellos que reúnan los requisitos reglamentarios establecidos para tal catalogación en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto. Para la obtención de esta bonificación será preciso que el solicitante de la misma aporte duplicado o fotocopia compulsada de la resolución por la que se cataloga el vehículo como histórico.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto de titulares de vehículos eléctricos.”

2).- Se incluye en la Ordenanza un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“Artículo 5

A los efectos del reconocimiento de la exención establecida en el artículo 93.e) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para las personas de movilidad reducida y los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, será requisito

necesario que junto a la solicitud de dicha exención, se aporte por el titular del vehículo documento expreso de declaración personal responsable acreditativa de que el mismo será utilizado para uso exclusivo del minusválido o persona de movilidad reducida, y de que conoce que el incumplimiento de esta condición y la obtención fraudulenta del beneficio de exención es motivo legal de sanción tributaria.”

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Popular, expone su postura en este asunto manifestando lo siguiente:

La bonificación del 100% del impuesto para los vehículos de más de 25 años, entendemos que ha sido una ayuda para la economía de muchas familias de nuestro pueblo en un época muy difícil, pero también entendemos que el envejecimiento del parque automovilístico no es beneficioso para el medio ambiente de nuestra localidad. Por ello es sensato limitar esta bonificación a los vehículos catalogados como Históricos. Por otra parte nos parece bien la inclusión de la bonificación del 50% para los vehículos eléctricos, aunque con la reserva de cómo pueda evolucionar la matriculación de dichos vehículos en los próximos años.

En cuanto a las medidas incluidas para evitar el fraude en la exención del impuesto para vehículos de minusválidos, estamos de acuerdo en el fin perseguido, aunque dudamos mucho de la efectividad de la medida, pues esto requiere un seguimiento estricto por parte del personal de la Policía Local, cuerpo muy mermado de efectivos en este momento.

Por estas razones, nuestro voto es favorable.

Sometida la propuesta de modificación de esta Ordenanza a votación, es aprobada con el voto favorable de los trece concejales que componen la Corporación.

VI.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y SIMILARES

Por el Secretario de la Corporación se da lectura de la propuesta de la Alcaldía sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y similares, que fue objeto de dictamen por la Comisión Informativa. El Texto de la propuesta modificativa de la Ordenanza se expone a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A).- Tarifa Primera: Ferias y Fiestas.

- Licencias por ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta de golosinas o productos alimenticios, casetas de tiro, quioscos de feria y similares.

- Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,70 € diarios.

- Casetas de bares, churrerías, hamburgueserías, asadores de pollos o similares.
 - Por cada metro cuadrado,..... 0,70 € diarios.
 - Licencias por ocupación de terrenos públicos con bares, terrazas, puestos de venta de productos alimenticios cocinados (tales como churrerías, asadores de pollos o similares).
 - Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,70 € diarios.
 - Licencias por ocupación de terrenos de uso público con "coches de choque", norias, columpios, carruseles y otras atracciones similares.
 - Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,75 € diarios.
 - Licencias por ocupación de terrenos con tómbolas u otras modalidades de juego de azar.
 - Por cada metro lineal de frente a vía pública o fracción,.... 7,00 € diarios.
- B). Tarifa Segunda: Mercado Semanal.

2.B.1).- El precio por cada metro lineal, de frente a la vía pública es de DOS EUROS Y TREINTA CÉNTIMO (2,30 €) diarios, sin excederse de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) de fondo.

2.B.2).- Los vendedores que accedan a un puesto deberán depositar una fianza por el importe de un trimestre (doce mercados).

2.B.3).- El pago de los recibos se realizará por domiciliación bancaria y de forma trimestral, tomando como base para el cálculo cuatro mercados por mes (doce mercados por trimestre), siempre que su número no exceda al de miércoles hábiles anuales, en cuyo caso se detraerán del total, cargando el importe correspondiente en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre (sobre mediados de mes).

2.B.4).- El pago de un recibo (trimestre) sin justificación previa, dará lugar a la baja del puesto, perdiéndose los derechos de instalación y debiéndose abonar los gastos de comisión por devolución por parte del vendedor deudor.

Don Ramón Pastrana Iglesias expone la postura del Grupo Popular manifestando lo siguiente:

Es cierto que tener una ordenanza y no cumplirla, es tontería, por lo que es de recibo que reflejar en la ordenanza los valores que se vienen aplicando de facto, es lo más sensato. Ahora sí, no nos han quedado claras las normas de gestión referentes a la concesión de espacios y otros aspectos reflejados en la misma y cuya improvisación quedó evidenciada en la Comisión Informativa de Pleno. De hecho, a la Comisión Informativa únicamente se nos ha aportado copias de varios documentos inconexos con textos que no sabemos si corresponden a esta ordenanza o no, y no queremos correr el riesgo de aprobar un documento cuya configuración final no conocemos.

Por ello, al igual que el punto 4, proponemos su revisión.

Voto: favorable.

Sometida a votación la propuesta de modificación de la Ordenanza anteriormente expuesta, es aprobada por unanimidad de la Corporación, con el voto favorable de los trece concejales que la integran presentes en la sesión.

VII.- REVISIÓN ANUAL DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2.016

Se da cuenta por el Secretario del resultado obtenido en la última revisión anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2.016, que se expone a continuación:

1.- Variaciones en el número de habitantes

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Población del municipio a 01/01/2015	6.167	3.166	3.001
Altas desde 01/01/2015 a 31/12/2015	200	103	97
Bajas desde 01/01/2015 a 31/12/2015	228	108	120
Variaciones por error en el sexo: Altas	1	0	1
Bajas	0	0	0
Población del municipio a 31/12/2015	6.140	3.160	2.980

2.- Causas de variación en el número de habitantes

Conceptos	Nacimiento	Cambios Residencia		Omisión
	Defunción	Otro muni	Extranjero	Ins. Ind.
Altas de residentes en el municipio	63	104	28	5
Bajas de residentes en el municipio	56	157	10	3

3.- Alteraciones municipales por cambio de domicilio dentro del municipio

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Cambios de domicilio (entre secciones del municipio)	15	11	4

Don Ramón Pastrana Iglesias, portavoz del Grupo Popular, manifiesta que se trata únicamente de un trámite basado en unos datos facilitados por los técnicos municipales, por lo que únicamente podemos estar a favor.

Sometida a votación la propuesta de revisión anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 2.016 que se acaba de exponer, la Corporación acuerda aprobarla por unanimidad para su remisión al Instituto Nacional de Estadística.

VIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Señor Alcalde invita a los Señores Concejales a formular algún ruego o pregunta de su interés.

Don Ramón Pastrana Iglesias formula las siguientes preguntas:

1.- **Pregunta:** Después de quedar desierta la concesión de la explotación del kiosco-terrace de La Glorieta ¿han contemplado modificar las condiciones del pliego y volver a realizarla? Antes de que quede desierto, entendemos que deben modificar las condiciones para que al menos se salve la temporada de verano dando la oportunidad a todos los hosteleros.

Respuesta: Don Anastasio Priego responde diciendo que se lo pasaron a los profesionales hosteleros del pueblo y que no ha habido ningún interés en presentar oferta por parte de ninguno de ellos. El actual arrendatario, Don Tomás Palencia, ha comunicado que no puede continuar con la explotación por incompatibilidad con la gestión de otros locales en Toledo, que le restan capacidad para atender el de Los Yébenes. Considera que si no está interesado ningún profesional en la concesión, es mejor dejarlo cerrado antes de dejarlo en manos del primero que pase. Se han hecho

gestiones y negociaciones directas para ver si un profesional puede quedarse con la explotación y parece que éste pudiera estar interesado y pueda finalizar la negociación con éxito.

Doña María Cruz García Gómez manifiesta que, en esas circunstancias, para la explotación tan solo del próximo verano, tal vez podrían estar interesadas más personas y pregunta si no sería mejor modificar el Pliego en ese sentido.

Don Anastasio Priego responde diciendo que cree que no, ya que ningún profesional hostelero nos ha hecho siquiera esa sugerencia.

Don Jesús Pérez Martín dice que ahora hay que salvar la concesión correspondiente a este verano y que por eso se están realizando negociaciones directas, al igual que se hizo en Navidad cuando hubo que montar una carpa en el ferial ante la falta de interés en la licitación.

2.- Pregunta: ¿Existe ya nueva Junta Directiva del Hogar del Jubilado? Después del tiempo transcurrido, entendemos que sí. Ya que según el Secretario es algo que lleva personalmente la Concejal de Bienestar Social, ¿nos podrían indicar el procedimiento que se ha seguido para su elección y cómo ha transcurrido dicho procedimiento?

Respuesta: Doña María del Carmen Salvador Pérez contesta diciendo que ya la hay. Se presentó tan sólo una lista y ésta salió adelante por consenso. El Presidente es Don Andrés Gallego (anterior Juez de Paz). Cree que están muy ilusionados con la nueva etapa que se abre en la Directiva.

Don Anastasio Priego quiere dejar constancia de su felicitación a la concejal de Bienestar Social por las gestiones realizadas.

3.- Pregunta: Nos podrían indicar en qué situación legal se encuentra, por una parte, la obra de Tirso de Molina a la que hicimos referencia en el Pleno anterior ya que hemos seguido observando trabajos en la misma; y por otra parte la obra correspondiente a la parcela del Polígono Industrial situada en la fase 3ª propiedad de D. Juan Garoz, y por lo cual también les preguntamos en un Pleno anterior.

Respuesta: El Secretario de la Corporación informa que se notificó con fecha 13 de abril de 2016 a la propietaria del inmueble la denegación de la licencia de obras menores que había solicitado para poner fachada de ladrillo visto de era y poner en el tejado vigas, bovedillas y tejas nuevas mixtas, dado que, según el informe emitido por el Arquitecto Municipal se precisa para ello proyecto técnico de rehabilitación suscrito por facultativo competente. Así mismo el Secretario informa de que ha comunicado telefónicamente a la interesada la necesidad de proceder a la legalización de las obras realizadas mediante la presentación del proyecto técnico al que anteriormente se ha aludido.

Respecto a la nave del Polígono, de Don Juan Garoz, el Señor Alcalde responde diciendo que no tiene información de ello y que toma nota de ello para verificarlo.

4.- Pregunta: ¿Cómo se ha realizado el nombramiento de funcionario interino de la persona que sustituye a la administrativa de Tesorería? Entendemos que no se respetan los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad mencionados en el art. 10 del Estatuto Básico de los Trabajadores. Requerimos un informe de Secretaría en el que se refleje el procedimiento seguido.

Respuesta: El Señor Alcalde responde diciendo que la bolsa de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales abierta en el año 2011 es la que se ha utilizado para la contratación, en régimen laboral interino, de la actual empleada en el Servicio de

Tesorería, para cubrir la vacante temporal producida con la excedencia de la trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo.

Doña María Cruz García pregunta si esa bolsa de trabajo, que se creó para los Servicios Sociales, es válida también para el Servicio de Tesorería.

El Señor Alcalde responde diciendo que sí, que se trata del mismo caso de servicios de auxiliar administrativo.

5.- **Pregunta:** ¿Nos pueden explicar en qué estado se encuentra el equipo de climatización del Teatro-Auditorio? En los últimos actos hemos observado que se han vuelto a instalar los cañones de calor.

Respuesta: Don Anastasio Priego reconoce que está mal, que se han estropeado otros dos compresores. Han avisado a la empresa Comercial Losada para dar una solución definitiva.

6.- **Pregunta:** Al tener conocimiento de que se ha habilitado alguna sala de la antigua Residencia de la 3ª edad para impartir clases de baile, ¿de qué forma se realiza dicha cesión? Y ¿se van a unificar allí los ensayos de los distintos grupos de baile?

Respuesta: Don Anastasio Priego responde diciendo que se realizan en una sala de ese edificio la actividad de baile, ya que lo ha solicitado expresamente la asociación de ballet. Por dicha razón se ha pintado y adecentado el local y, de momento no se tiene prevista nada más al respecto.

7.- **Pregunta:** Estando próximas las vacaciones escolares, ¿han pensado en poner en marcha la Ludoteca de verano? ¿Van a renovar la bolsa de trabajo existente o van a realizarlo también improvisadamente con una monitora de apoyo como el año pasado?

Respuesta: Don Anastasio Priego responde diciendo que el año pasado no había tiempo para poderlo organizar con más antelación y hubo que actuar con cierta urgencia. Considera que este año probablemente puedan utilizarse algunas personas del Plan de Empleo, si tienen el perfil indicado para ello.

8.- **Pregunta:** Según nos indicaron en el anterior Pleno, solicitamos el Estudio de Movilidad al que hicieron referencia para justificar el nuevo cambio de sentido de la calle Juan Barba, solicitud ante la cual obtuvimos respuesta negativa por parte de los Servicios Técnicos de Urbanismo, Policía Local y Secretaría. ¿Nos pueden indicar dónde más podemos ir a solicitarlo? Por cierto, aunque nosotros no les aportamos firmas, una gran cantidad de nuestros vecinos nos han transmitido su descontento con el nuevo cambio, por no hablar de lo inoportuno del momento en realizarlo, cuando se estaban haciendo obras en el entorno y hubo que volver a cambiarlo temporalmente. ¿Han pensado en restablecer dicho sentido?

Respuesta: Don Anastasio Priego responde diciendo que no, que no sabe qué personas no están de acuerdo con la medida actual, pero creemos que ese no es el sentir mayoritario de los vecinos. Cuando se cambió hace algunos años el sentido del tráfico en esa calle, sí que había un sentir mayoritario en contra y Vds. entonces, en el gobierno municipal, no le respondieron.

Don Ramón Pastrana Iglesias replica sobre esta última afirmación diciendo que se les contestó en una reunión mantenida con ellos en el Salón de Plenos.

En este momento se ausentan de la sala los concejales Don Agustín Moreno Perulero y Doña María del Carmen Salvador Pérez.

Don Jesús Pérez dice que en lo referente al Estudio de Movilidad que se hizo, se les facilitará una copia del mismo por la Policía, el Alcalde y él mismo. En cuanto al cambio realizado, él puede recordar que había un ambiente mayoritaria vecinal en contra de aquella medida, razón por la cual les hicieron llegar unas 200 firmas de queja para que las presentáramos en el Ayuntamiento, queriendo dejar constancia de que su Grupo no había tomado la iniciativa, sino los vecinos.

Doña María Cruz García dice que ha preguntado a la Policía y al Arquitecto sobre ese Estudio y le han contestado ambos que no tienen conocimiento del mismo.

Don Anastasio Priego responde finalmente que se les facilitará dicho estudio, que responde a la necesidad de un cambio razonable para las personas de ese barrio, con el fin de que no tengan que dar toda la vuelta al pueblo.

RUEGOS:

1.- Ante las insistentes quejas que los usuarios del Juzgado de Paz nos han transmitido, les trasladamos el ruego de que, o bien adecuenten el acceso al mismo o, teniendo en cuenta la disposición de locales municipales habilitados, lo cambien de ubicación para una mejor atención al vecino.

Don Anastasio Priego dice que están a punto de cambiarse al antiguo Centro de la Mujer, a falta de las últimas tareas de acondicionamiento del local, electricidad y otros servicios.

2.- Visto que varios de los puntos tratados en este Pleno han trata sobre la modificación de ordenanza municipales, les volvemos a transmitir el ruego formulado el 30 de septiembre de 2015 por el cual se solicitaba una revisión de la retribución que se viene percibiendo por el uso del camión autobomba del Servicio Municipal de Extinción de Incendios durante las salidas a atender los espectáculos pirotécnicos de los pueblos vecinos.

Don Anastasio Priego dice que se está revisando la situación de convenio actual con el Consorcio de la Diputación Provincial que establecía una cantidad de 400,00 Euros. Considera además razonable que el conductor y el ayudante que le acompaña y que prestan el servicio sean gratificados adecuadamente por el mismo.

3.- Les rogamos que transmitan al órgano competente de la JCCM el deplorable estado de limpieza y mantenimiento en que se encuentra de forma continuada el Área Recreativa El Rinconcillo.

Don Anastasio Priego manifiesta que lo desconocía, y que lo trasladará a la Consejería de Agricultura.

4.- Ante las reclamaciones recibidas por los usuarios de las pistas deportivas les instamos a que reparen las grietas en las pistas de tenis, ya que hacen imprevisible el bote de la pelota y muy difícil por tanto su práctica.

Don Anastasio Priego manifiesta que están en ello y que cuando termine la temporada se podrán acometer las obras, debiéndose cortar también la raíz de un árbol que entorpece en esa zona.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde, levanta la sesión, siendo las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día anteriormente mencionado, de todo lo cual yo, Secretario, doy fe.